



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



LA CUMBRE
CON ANEXO
- TARIFARIA 1 DE 52
- IMPOSITIVA 1 DE 48
- PRESUPUESTO 1 DE 39

VISTO:

La Ley 8102, art. 30° inc.18);

La necesidad de aprobación del proyecto de Ordenanza sobre Presupuesto, Tarifaria e Impositiva para la administración municipal para el año 2025, para la mayor toma de decisiones.-

Y CONSIDERANDO

Que el proyecto es de vital importancia para el uso de los recursos públicos, en beneficio de la comunidad.-

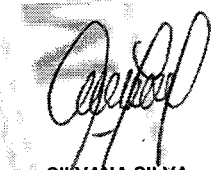
POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 25 / 024

ARTICULO 1°: APRUEBASE las Ordenanzas de Presupuesto, Tarifaria e Impositiva, para la administración municipal para el año 2025, con las modificaciones realizadas en Sesión del día 12/12/2024.-

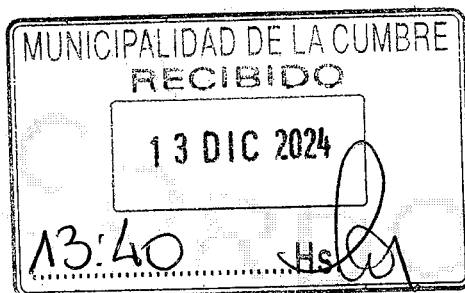
ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.


SILVANA SILVA
SECRETARIA
HCD LA CUMBRE

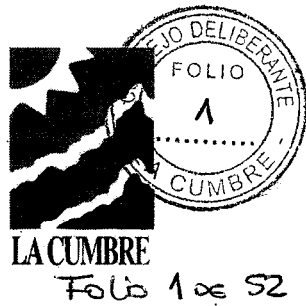



LUCAS BACCARI
PRESIDENTE
HCD LA CUMBRE





MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2025

INDICE GENERAL

TITULO I

-Contribuciones que inciden sobre los inmuebles

CAPITULO I

- Zonas Arts. 1° y 2°

CAPITULO II

-Mínimos Art.3°

CAPITULO III

-Inmuebles Baldíos art. 4°

CAPITULO IV

-Adicionales Art. 5°

CAPITULO V

-Forma de pago Arts. 6° al Art. 9° ter

APROBADO

EN SESION DEL 12-12-24


LUCAS BACCARI
PRESIDENTE
H.C.D. LA CUMBRE



TITULO II

-Contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

CAPITULO I

-Determinación de la obligación, caracterización del Contribuyente Arts. 10° y 11°

CAPITULO II

-Habilitaciones Art. 12°

CAPITULO III

-Adicionales Art. 13°

CAPITULO IV

-De la presentación de la declaración jurada. Art.14° y 15°

CAPITULO V

-Forma de pago Art.16°

CAPITULO VI

-Empresas de servicios públicos y privado Arts. 17° a 18°bis.

TITULO III

-Contribuciones que inciden sobre los espectáculos y diversiones públicas



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



CAPITULO I

-Cinematógrafos Arts. 19° y 20°

CAPITULO II

-Circos Art 21°

CAPITULO III

-Bailes Art. 22°

CAPITULO IV

-Festivales y/o eventos diversos Art. 23° y 24°

CAPITULO V

-Actividades deportivas Art. 25°

CAPITULO VI

-Piletas de natación de alquiler públicas Art. 26°

CAPITULO VII

-Otras atracciones Art.27° y 28°

CAPITULO VIII

-Alquiler Salas Municipales Art.29°

CAPITULO IX

-Locales Terminal de Ómnibus Art. 29° bis

CAPITULO X

-Pileta Municipal Art. 29° ter y Art.29°quater

TITULO IV

-Contribuciones que inciden sobre la ocupación y comercio en la vía pública

CAPITULO I

-Ocupación de la vía pública Arts. 30° a 33°

CAPITULO II

-Ocupación o utilización de espacios de dominio municipal Art. 34° a Art. 34° bis

TITULO V

-Contribuciones que inciden sobre los cementerios

CAPITULO I

-Inhumaciones Art. 35°

CAPITULO II

-Uso de nichos y urnas Arts. 36° a 42°

CAPITULO III

-Concesiones Art. 43° y 44°

CAPITULO IV

-Construcciones – Refacciones y Modificaciones Arts. 45° y 46°

CAPITULO V

-Disposiciones generales Art. 47°

CAPITULO VI

-Cementerios Parque y Anglicano Art. 48°



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



CAPITULO VII

-Juzgado de Faltas Art 48° bis a Art. 48° ter

TITULO VI

-Contribuciones que inciden sobre la publicidad y propaganda

CAPITULO I

-Cartelería gráfica, comercial fija, letreros o carteles Art. 49° a Art.49° bis

TITULO VII

-Vehículos de propaganda

CAPITULO I

-Vehículo de propaganda Art. 50°

TITULO VIII

-Contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras privadas

CAPITULO I

-Obras privadas, derechos municipales por aprobación de planos Art 51° y 52°

CAPITULO II

-Urbanizaciones, fraccionamientos y loteos Art. 53°

CAPITULO III

-Avance sobre la línea municipal Art 54°

CAPITULO IV

-Trabajos especiales Art.55°

CAPITULO V

-Uso de la vía pública Art. 56°

CAPITULO VI

-Construcciones en el Cementerio Art. 57°

CAPITULO VII

-Extracciones de áridos y tierras Art.58° a Art. 58° bis

TITULO IX

-Inspecciones

CAPITULO I

-Inspecciones Art. 59°

CAPITULO II

-Alumbrado Público Art.60°

TITULO X

-Rentas diversas

CAPITULO I



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



-Licencias de conducir Art. 61º

-Carnet de manipulador Art. 62º

CAPITULO II

-Tasa retributiva de servicios con relación a las transacciones, transferencias, y consignaciones de hacienda Art. 63º

CAPITULO III

-Rentas por Registro Civil Art. 64º

CAPITULO IV

-Tasa por servicio de recolección de poda y escombros Art. 65º

CAPITULO V

-Derechos de oficina, Taxis y Remises, Trailers gastronómicos Art. 66º

TITULO XI

-Servicio de agua potable

CAPITULO I

-Contribuciones, Propiedad Horizontal, Perforaciones, tasas, agua para construcción, medidores Arts. 67º a 70º

TITULO XII

-Impuestos sobre los vehículos automotores acoplados y similares Arts. 71º a 74º

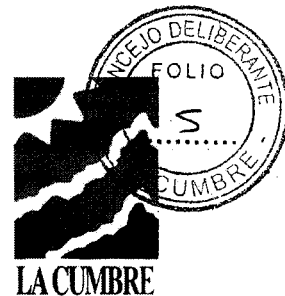
ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2025

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



CAPITULO I

ZONAS

Artículo 1º:

A los fines de la aplicación del Art. Nº61 de la Ordenanza General Impositiva, fíjense las siguientes zonas del Radio Municipal de acuerdo al Plano que se adjunta y que forma parte de la presente Ordenanza.

ZONA A1: Demarcadas sus calles con color NEGRO ZONA

A2: Demarcadas sus calles con color ROJO ZONA B:

Demarcadas sus calles con color VERDE ZONA B2:

Demarcadas sus calles color CELESTE ZONA C:

Demarcadas sus calles con color AZUL ZONA D:

Demarcadas sus calles color NARANJA

ZONA SUBURBANA: La constituye el resto de la jurisdicción que se extiende hasta el límite del Radio Municipal conforme Ordenanza Nº 8/2009

Artículo 2º: Se fijan las siguientes tasas por cada punto de coeficiente, determinado según el Art. Nº62 de la Ordenanza General Impositiva, según las zonas del Art. anterior:

ZONA	EDIFICADO	BALDIO
A1	\$ 12.377.73	\$ 24.757.40
A2	\$ 8.198.48	\$ 16.396.99
B	\$ 7.893.90	\$ 15.790.06
B2	\$ 4.933.82	SIN ADICIONAL
C	\$ 3.001.82	SIN ADICIONAL
D	\$ 1.611.20	SIN ADICIONAL
SUBURBANA	\$ 923.44	SIN ADICIONAL

CAPITULO II

MINIMOS

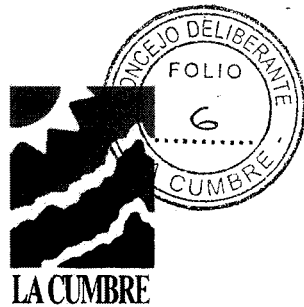
Artículo 3º: Las siguientes zonas pagarán un mínimo de coef. K:

PARA LAS ZONAS A1, A2 y B: 8 k
PARA LAS ZONAS B2, C y D: 17 k
PARA LA ZONA SB: 32 k

Los montos mínimos mensuales serán los siguientes:



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PARA LAS ZONAS A1,A2 y B	:	\$10.372,32.
PARA LA ZONA B2	:	\$8.803,90.-
PARA LAS ZONA C	:	\$7.228,28.-
PARA LAS ZONAS D Y SB	:	\$6.405,32.-

Estos valores mínimos no serán tenidos en cuenta, cuando se trate de propiedades sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal conforme lo establece el C.C.C.N.

CAPITULO III

INMUEBLES BALDIOS

Artículo 4º: De acuerdo al último párrafo del artículo N°62º de la Ordenanza General Impositiva los terrenos baldíos ubicados en las Zonas A1, A2, B, B2, C y D abonarán un adicional sobre la Tasa a la Propiedad del (50%) cincuenta por ciento.

Aquellos contribuyentes, que acrediten titularidad registral mediante escritura o informe de dominio, gozarán de un descuento, mediante nota de crédito, del (100%) cien por ciento del adicional desde la fecha de comprobación del mismo, si el mismo no se abonara dentro de los treinta días de efectuado el descuento, este ítem se liquidará nuevamente con el recargo original. Las notas de crédito extendidas por este beneficio se podrán aplicar solamente para el año en curso.

Deberá acreditarse mediante foto con fecha impresa, demostrando la limpieza del baldío, estableciéndose como límite de presentación para solicitar el beneficio, el día 28/02/2025.-

CAPITULO IV

ADICIONALES

Artículo 5º: LOS contribuyentes de las Tasas Municipales por los servicios a la propiedad, tributarán los siguientes adicionales:

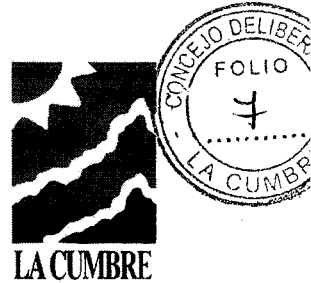
- a) **HOSPITAL MUNICIPAL:** 20% (veinte por ciento) sobre la obligación tributaria que les corresponde para el año 2025.
- b) **RECOLECCION DE RESIDUOS DIFERENCIADOS**

Zona A1, A2, B Y B2.....	\$ 1000.-	Por cuota
--------------------------	-----------	-----------



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Zona C.....	\$ 700.-	Por cuota
Zona D y SB.....	\$ 500.-	Por cuota

c) **GASTOS ADMINISTRATIVOS:** gastos administrativos \$420.00 por cuota.

d) **FONDO FOMENTO TURISTICO, CULTURA Y DEPORTE:**

25 % (VENTICINCO POR CIENTO) sobre la obligación tributaria que les corresponde para el año 2025.

CAPITULO V

FORMA DE PAGO

Artículo 6º: Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad determinadas en base a lo especificado en el presente Título I, serán abonadas a opción del contribuyente de la siguiente manera:

Artículo 7º:

a) **AL CONTADO PAGO ANUAL:**

Sobre el valor del impuesto determinado, de optarse por esta alternativa, se efectuara una bonificación del veinte por ciento (20%) siempre y cuando el inmueble no posea deudas anteriores de Tasa Municipal al 30/12/24. EL VENCIMIENTO DE ESTA OPCION OPERARA EL DIA 20/02/2025.-

b) **FINANCIADO**

EN DOCE (12) cuotas iguales, con los vencimientos abajo detallados.

Estas cuotas se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado se actualizarán mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INDEC.

Aquel contribuyente que haya abonado las cuotas en tiempo y forma y no tenga deudas con el Municipio, tendrán una bonificación del 50 % sobre el valor final de la cuota número doce (12).

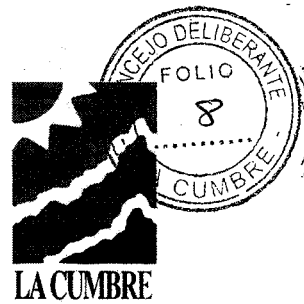
LAS CUOTAS TENDRAN EL SIGUIENTE VENCIMIENTO:

- a) PRIMERA CUOTA: con vencimiento el 20 de FEBRERO de 2025.-
- b) SEGUNDA CUOTA: con vencimiento el 20 de MARZO de 2025.-
- c) TERCERA CUOTA: con vencimiento el 18 de ABRIL de 2025.-
- d) CUARTA CUOTA: con vencimiento el 20 de MAYO de 2025.-
- e) QUINTA CUOTA: con vencimiento el 20 de JUNIO de 2025.-
- f) SEXTA CUOTA: con vencimiento el 18 de JULIO de 2025.-
- g) SEPTIMA CUOTA: con vencimiento el 20 de AGOSTO de 2025.-
- h) OCTAVA CUOTA: con vencimiento el 19 de SETIEMBRE de 2025.-
- i) NOVENA CUOTA: con vencimiento el 20 de OCTUBRE de 2025.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



- j) DECIMA CUOTA: con vencimiento el 20 de NOVIEMBRE de 2025.-
- k) DECIMA PRIMERA CUOTA: con vencimiento 19 de DICIEMBRE de 2025.-
- l) DECIMA SEGUNDA CUOTA: con vencimiento 10 de ENERO de 2026.-

*El 2º vto. Se producirá a los 05 días corridos del 1º con un recargo del 5 %.

Artículo 8º: FACULTASE al DEM a recaudar el importe fijado para el primer vencimiento, que en cada caso se establece, a los jubilados y pensionados que perciban sus haberes con posterioridad a las fechas establecidas, correspondientes al mismo mes de la Tasa Municipal. Deberán presentar en tal caso, fotocopia del comprobante de cobro.

Artículo 9º: FACULTASE al DEM a modificar mediante decreto las fechas de vencimiento en hasta sesenta (60) días corridos.

FACULTASE al DEM a pactar con titulares de espacios aptos para estacionamiento en áreas que se necesiten a reducir o eliminar la TASA correspondiente a INMUEBLES a cambio de espacios para estacionamiento vehicular.

Artículo 9º bis:

Los valores de este Título I se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Artículo 9º ter:

FACULTASE AL DEM a otorgar un beneficio sobre las tasas a aquellos comercios que realicen mejoras en la fachada y vereda de su establecimiento, que contribuyan al embellecimiento de su entorno comercial.

Los contribuyentes deberán presentar el proyecto de mejora junto con la solicitud del beneficio al DEM, adjuntando presupuestos de los gastos a realizar y el mismo determinara, previo a la inspección, de que la mejoras se ajustan a la reglamentación vigente en materia urbanística. Se aprobará el proyecto y se determinará el beneficio a otorgar que puede llegar al 100 % de la tasa.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Artículo 10º:



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



CARACTERIZACION DEL CONTRIBUYENTE

Inc.1) Contribuyente Régimen General

De acuerdo a lo establecido en el Art.Nº84 de la Ordenanza General Impositiva, fíjese la alícuota General que se aplica en todas las actividades de los contribuyentes categorizados como Responsables Inscriptos ante AFIP de la siguiente forma:

- A) **ALICUOTA SERVICIOS 10 o/oo**
- B) **ALICUOTA COMERCIOS 9 o/oo**
- C) **ALICUOTA INDUSTRIA 5 o/oo**

En este caso se aplicarán las alícuotas previstas en este artículo, de acuerdo a las bases imponibles de cada contribuyente.

El importe mínimo a tributar será de \$ 25.200 mensuales aunque de la declaración surja un importe menor

Inc.2) Monotributistas tributarán de acuerdo al Código Tributario Provincial. Se deja establecido que las únicas excepciones de exenciones son las previstas en la presente Ordenanza y/o la Ordenanza Impositiva vigente. Se deja expresamente establecido que todos aquellos contribuyentes que tengan local comercial y/o desarrollen alguna actividad comercial dentro del ejido municipal y no posean domicilio fiscal dentro de la jurisdicción deberán abonar en éste Municipio el importe equivalente a cada categoría correspondiente de monotributo según lo establecido en el Código Tributario Provincial. El DEM podrá solicitar la presentación del comprobante de pago del monotributo.

Inc. 3) Los Hoteles, Hosterías y otros lugares de alojamiento tributarán de acuerdo a su condición ante AFIP con un mínimo de \$2.800 / habitación por mes.-

Las Cabañas tributarán de acuerdo a su condición ante AFIP y con un mínimo \$ 11.200 por unidad, por mes.-

Inc. 4) Remises y Taxistas: por cada unidad habilitada abonarán \$5.040 por mes.

La habilitación se hará a nombre del titular del vehículo y este será responsable del pago.

Este pago es independiente de lo que corresponde abonar a la agencia. -

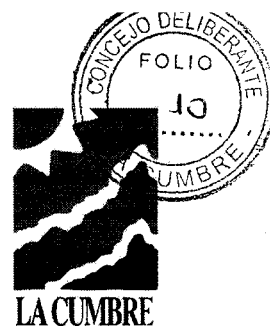
Artículo 11º: Alojamientos Turísticos Alternativos por habitación, por mes o fracción inferior a un mes.

Se denomina Alojamiento Alternativo a aquel establecimiento que presta servicio de alojamiento en espacios singulares y no tradicionales que responden a diversas técnicas constructivas.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Las casas que se alquilan por temporada por inmobiliaria y/o agente inmobiliario, administradas o no por una inmobiliaria y/o administrador serán consideradas Alojamiento Turístico Alternativo y quedan comprendidas dentro de este artículo.

Las habitaciones serán, consideradas simples, dobles, triples o cuádruples de acuerdo a sus medidas y cantidad de camas y/o plazas disponibles en cada una. (Art. N° 7 y 9 anexo Dto. N° 1681/18 reglamentario Ley N° 6483/80)

Las habitaciones pueden ser:

Simple, Mínimo: 9 m², cantidad de plazas 2.-

Dobles, Mínimo: 10 m², cantidad de plazas 4.-

triples, Mínimo 12 m², cantidad de plazas 5.- Cuádruples.

Mínimo 15 m², cantidad de plazas 6.-

El Alojamiento Turístico Alternativo se categoriza de acuerdo a la cantidad de plazas que ofrece y se designa a la habitación de acuerdo a los m² y plazas que posee y abonará conforme la categoría que le corresponda.

Categoría 1ª: de 2 a 6 plazas \$ 28.000.-

Categoría 2ª: de 7 a 15 plazas \$ 42.000.-

Categoría 3ª: más de 15 plazas y hasta 20 \$ 56.000.-

Aquel establecimiento que supere las 20 (veinte) plazas se registrará por la Ley de Turismo Provincial.

El DEM dispondrá del Registro Municipal de Alojamiento Turístico Alternativo, en el que deberán inscribirse obligatoriamente, todas aquellas personas físicas/Jurídicas que presten servicios de Alojamiento Turístico Alternativo.

A efectos de cobro el contribuyente debe presentarse en el Municipio y se le confeccionarán tres (3) cedulones según la categoría de alojamiento, uno por mes, siendo estos los de enero a marzo con vencimiento 10 de cada mes y con esto se cubre la estacionalidad turística anual.

Si el establecimiento fuera inscripto en el Registro Municipal de Alojamiento Turístico Alternativo durante los meses de enero a marzo, tributará desde el momento de su inscripción, hasta la finalización del período antedicho. Si la inscripción fuere en un día quince (15) o inferior se tomará ese mes como inicio y si fuere posterior se tomará el comienzo del mes siguiente.

El no pago de esta tasa motivará a la inhabilitación, el retiro del Registro Municipal de Alojamiento Turístico Alternativo y el pago de una sanción del doble de lo que debería haber abonado de acuerdo a su categoría. Para ser rehabilitado esta sanción deberá estar paga.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Igual sanción recibirá aquel establecimiento que funcione sin la correspondiente habilitación y que se demuestre, por cualquier medio, que está ejerciendo la actividad.

El alojamiento alternativo denominado "GLAMPING" entendido como el servicio de alojamiento en habitáculos, que permiten un contacto cercano con la naturaleza, recreando la acción de acampar pero con las comodidades propias de la hotelería, está comprendido en este artículo, más el cumplimiento de la Ordenanza nº 21/22.-

CAPITULO II

HABILITACIONES

Artículo 12º:

Inc.1) Renovación anual: Todas las habilitaciones comerciales obligatoriamente deberán ser renovadas anualmente con el libre deuda y la aprobación de Inspección, sin cargo administrativo. El vencimiento de la habilitación se producirá pasado un año desde la renovación u otorgamiento.

El retiro de la renovación debe hacerse en un plazo de 30 días desde la renovación u otorgamiento, pasado ese plazo será penada con una multa mensual de \$ 28.560.- vencido los 60 días desde la renovación será causal de clausura, previa intimación de 10 días, pasado ese lapso será inhabilitado.

Inc.2) Tasa por temporada: Cuando las habilitaciones sean solicitadas por personas no residentes en La Cumbre entre los meses de Octubre y Febrero inclusive, el contribuyente deberá abonar 8 veces el importe previsto para la apertura de negocios. Pudiéndose abonar el mismo hasta en 6 cuotas mensuales consecutivas.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, los mismos serán de aplicación a cada uno de ellos.

Inc.3) Habilitación provisoria: El DEM podrá otorgar una HABILITACION PROVISORIA por hasta el término de 90 días, prorrogable por única vez por igual plazo.

Este tipo de habilitación será otorgada para habitantes domiciliados en la localidad de La Cumbre teniendo un mínimo de un año de residencia y cuando las condiciones para la habilitación definitiva no estén totalmente cumplimentadas, debiendo obligatoriamente guardar los requisitos mínimos de higiene y seguridad y que garantice el normal desempeño de la actividad.

Vencido el plazo otorgado, el CESE se produce de oficio y sin necesidad de notificación alguna.

Cuando el contribuyente cesa en su actividad comercial deberá informar al Municipio y solicitar la baja de su habilitación, sin cargo en el plazo de 30 días a contar desde el cese de actividades. El no cumplimiento de esto dará lugar a una multa automática de \$ 5.600 mensuales hasta la baja efectiva.

No podrá solicitar ninguna habilitación comercial hasta haber cancelado la totalidad de deuda, intereses y multas que le correspondieran.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Igual criterio se seguirá si la AFIP y/o Rentas de la Provincia de Córdoba y/o regímenes tributarios hubieren resuelto la baja y/o suspensión, sin importar el motivo, la habilitación comercial será dada de baja previa intimación a que regularice su situación en el plazo de 48 horas en un todo de acuerdo al Art N° 89 inc. "h" de la Ordenanza Impositiva en curso. Transcurridos 30 días desde el vto. de la intimación corresponde aplicar la sanción del primer párrafo.

Las habilitaciones se realizarán por 1 (un) año, renovables automáticamente con el libre deuda y con la aprobación de Inspectoría, sin cargo administrativo.

Las habilitaciones se otorgarán de acuerdo al rubro de actividad otorgado por la AFIP, por cada sub rubro aumentado se abonará \$ 14.000.-

Los establecimientos que hayan abierto al público sin la correspondiente habilitación darán lugar a una sanción de \$ 28.000.- mensuales o fracción de mes.

Toda obra nueva deberá contar con el certificado de electricidad otorgado por un electricista matriculado.

CAPITULO III

ADICIONALES

Artículo 13º: Los contribuyentes de las Tasas Municipales por los servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, tributarán los siguientes adicionales:

- a) **HOSPITAL MUNICIPAL:** 15% (quince por ciento) sobre la obligación tributaria que les corresponde para el año 2025.-
- b) **GASTOS ADMINISTRATIVOS:** su monto será de \$ 420.00-

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

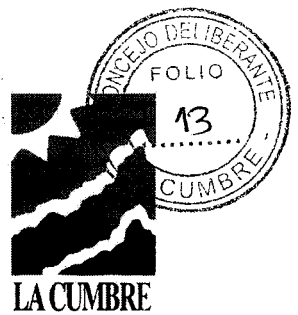
Artículo 14º: Los Contribuyentes categorizados como Responsable Inscripto deberán presentar la Declaración Jurada del Art. N° 95 de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo a lo establecido en el Art. N°19 de la misma. Asimismo deberán adjuntar copia firmada de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincial.

La presentación de las declaraciones Juradas del primer párrafo, vencerán el día quince (15) del mes subsiguiente o el día hábil posterior, al mes declarado.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



En caso de cambios de categoría de régimen Monotributo a Responsable Inscripto el contribuyente deberá informar de tal cambio aportando la constancia actualizada que emite AFIP para su correcto registro tributario.

El DEM controlará las presentaciones de declaraciones juradas. La no presentación a término u omisión de información sobre cambios de categoría dará lugar a la aplicación de una multa automática mensual de \$37.950.- para los casos de incumplimiento, más los intereses, si correspondiere y le alcanzará lo establecido en los artículos Nº 39 y subsiguientes de la Impositiva vigente. En los casos que se adeuden presentaciones de DDJJ de períodos anteriores a la entrada en vigencia de esta Ordenanza los importes de multas se harán retroactivos a los períodos no presentados

El DEM también podrá solicitar a aquellos contribuyentes bajo el régimen de Monotributo presentar las constancias de pago del Monotributo Unificado.

Artículo 15º: El Departamento Ejecutivo podrá requerir al contribuyente a efectos de comprobación y/o control de las declaraciones recibidas, la presentación de cualquier otra documentación correspondiente a tributos de jurisdicción Provincial y/o Nacional, tales como: comprobantes de pago, declaraciones juradas, libros reglamentarios, etc.-

Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado la declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad, error u omisión en los datos, el D.E.M. determinará de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta, de acuerdo al Art. Nº98 de la Ordenanza Impositiva en curso, independientemente de la multa generada por el incumplimiento.

El monto se actualizará de acuerdo al Art. Nº34 de la Ordenanza Impositiva en curso.

CAPITULO V

FORMA DE PAGO

Artículo 16º: Las contribuciones establecidas en el presente Título se abonarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Nº 90 de la Ordenanza General Impositiva, mediante doce (12) pagos mensuales.-

Fijase las siguientes fechas de vencimiento para cada pago:

- a) PRIMERA CUOTA vence el 22 de febrero de 2025
- b) SEGUNDA CUOTA vence el 21 de marzo de 2025
- c) TERCERA CUOTA vence el 19 de abril de 2025
- d) CUARTA CUOTA vence el 22 de mayo de 2025
- e) QUINTA CUOTA vence el 21 de junio de 2025
- f) SEXTA CUOTA vence el 19 de Julio de 2025
- g) SEPTIMA CUOTA vence el 22 de agosto de 2025
- h) OCTAVA CUOTA vence el 20 de Setiembre de 2025
- i) NOVENA CUOTA vence el 21 de octubre de 2025
- j) DECIMA CUOTA vence el 21 de noviembre de 2025
- k) UNDECIMA CUOTA vence el 20 de diciembre de 2025
- l) DUODECIMA CUOTA vence el 22 de Enero de 2025



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



(o día hábil posterior.)

* El 2º vencimiento se producirá a los 05 días corridos del 1º con un recargo del 5%.-

CAPITULO VI

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS y PRIVADOS

Artículo 17º: De acuerdo a lo establecido en el Art. Nº 84 de la Ordenanza General Impositiva, fíjese las siguientes alícuotas para las Empresas prestadoras de Servicios Públicos y Privados.

En este caso se aplicará la alícuota prevista seguidamente, de acuerdo a las bases imponibles de cada contribuyente.

El importe mínimo a tributar será de \$ 77.000 mensuales.

PRESTADOS POR EL ESTADO

Luz, energía eléctrica, por valor final kW facturado a usuarios finales incluido alumbrado público, dentro del ejido municipaltributarán una alícuota correspondiente al	70°/oo
Bancos y entidades financieras	70°/oo

Artículo 18º:

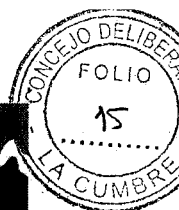
EMPRESAS PRIVADAS

Telecom S.A.	20°/oo
Producción, distribución y fraccionamiento de gas por cada valor m3 de Gas Facturado dentro del ejido.- (ECOGAS)	70°/oo
Bancos y Entidades Financieras	70°/oo



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Artículo 18º bis: Los valores de este Título II se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), con excepción de lo normado en el Art. 10º inc. 1º.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPITULO I

Artículo 19º: A los fines de la aplicación del Art.Nº108 de la Ordenanza General Impositiva, fijase los siguientes tributos:

CINEMATOGRAFOS

Artículo 20º: El cine abonará por cada función \$ 42.000.-

CAPITULO II

CIRCOS

Artículo 21º: Las representaciones de:

- a) Circos por día \$ 56.000.-
- b) Parques de diversiones por día \$ 21.000.-
- c) Otras atracciones por día \$ 21.000.-

CAPITULO III

BAILES

Artículo 22º: Los clubes, agrupaciones o personas jurídicas o físicas que organicen y/o realicen bailes en locales propios o arrendados, y que no tengan como actividad comercial o habitual la realización de dichos eventos abonarán por cada evento:

- a) Entidades sin fines de lucro, con domicilio en la localidad, Centros Vecinales autorizados por esta Municipalidad: Exento. -
- b) Sin personería jurídica o persona física en forma particular: \$ 560.000.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Aquellas personas (jurídicas o físicas) que organicen bailes, competencias, espectáculos eventuales etc. en locales propios o arrendados, ya sea su actividad comercial o no, y que por razones de su magnitud requieran mayores medidas de seguridad y organización coordinada con el Municipio (Halloween, primavera, etc.) serán considerados “Eventos” y se registrarán por el Art. N° 23 de la presente ordenanza, previa autorización del Municipio. -

Para el caso de espectáculos eventuales o transitorios en estructuras desmontables, carpas, etc. Se deberá solicitar autorización por escrito al Municipio con 5 días de antelación.

CAPITULO IV

FESTIVALES y/o EVENTOS DIVERSOS

Artículo 23º: Los Festivales, y/o eventos diversos, Ferias o Stands, Exposiciones de Arte, etc. deberán abonar previo a la realización del evento:

- a) Eventos con entrada o inscripción cualquiera sea la forma jurídica del organizador, abonarán el 3% s/recaudación bruta, no pudiendo detraer de la misma, importe alguno que éste recaude por cuenta y orden de un tercero. El importe a abonar deberá ser efectuado dentro de los quince (15) días de producido el evento.
- b) Las personas físicas o jurídicas organizadoras del evento, que ubiquen stands de cualquier tipo y siempre autorizados por el Municipio, independientemente de lo establecido en el punto “a”, abonarán por metro cuadrado y por día \$ 5.000.-. A criterio del DEM, se firmará con la Municipalidad un contrato de cesión de espacio físico para emplazamiento de puesto temporal de venta y cumplir los requisitos establecidos en el mismo.

Las Ferias organizados por:

Persona física, Entidades sin fines de lucro con domicilio en la localidad, Centros Vecinales autorizados por esta Municipalidad, Exentos.-

Las Ferias en general y/o Stands organizadas por:

- 1) Personas Físicas con domicilios en la Localidad abonarán por metro cuadrado m2 \$ 3.360 por día.-
- 2) Personas jurídicas organizadoras de dicho evento, abonará por m2 ocupado \$ 7.000 por día.-
- 3) No residentes en la localidad por m2 ocupado \$ 7.840 por día.-
- 4) Feria del usado: Con domicilio en La Cumbre \$ 5.000 por puesto.
No residentes en la localidad: \$ 6.000 por puesto.

Cuando estos Eventos requieran de Seguridad Especial en la Vía Pública deberán abonar en concepto de Seguridad Vial Adicional un mínimo de \$ 336.000.- y dependiendo de la magnitud del evento se coordinará con la Municipalidad la cantidad de efectivos, salud, bomberos, etc. Y se abonará el costo correspondiente.

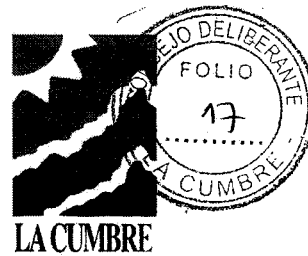
Artículo 24º:

Las calesitas transitorias abonarán por mes y por adelantado la suma de. \$48.080.-

En forma, permanente por mes..... \$24.640.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



CAPITULO V

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 25º: Por cancha de futbol y/o actividades deportivas (campeonatos, eventos deportivos) \$ 71.900.- por cada evento y/o campeonato y/o similares.-

CAPITULO VI

PILETAS DE NATACION DE ALQUILER PÚBLICAS

Artículo 26º:

Abonarán:

Por año.....\$ 156.800.-

Por seis meses.....\$ 78.400.-

CAPITULO VII

OTRAS ATRACCIONES

Artículo 27º: TRENCITOS, Monocarril o similares, que cobren tarifa o boletos, abonarán el 10% (diez por ciento) de la entrada con un mínimo de \$ 53.760.-

Artículo 28º: Los entretenimientos conocidos como Tobogán Gigante con instalaciones fijas, abonarán por año \$ 364.000.-

CAPITULO VIII

Artículo 29º: Alquiler salas Municipales

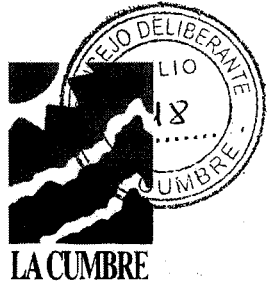
a) Por alquiler del SUM del CIC horario diurno (hasta las 20.00 horas):

Con vajilla: \$ 50.000.-

Se dejará un depósito de \$ 25.000.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Sin Vajilla: \$ 42.000.-

Se dejará un depósito de \$ 21.000.-

Horario Nocturno:

Con Vajilla: 70.000.-

Se dejará un depósito de \$ 35.000.-

Sin Vajilla 64.000.-

Se dejará un depósito de \$ 32.000.-

Los depósitos se devolverán cuando se controle que no hubo ningún tipo de daño.

b) Por alquiler de Sala Berti:

Con sonido e iluminación Municipal: \$ 84.000.-

Sin sonido Municipal: \$42.000.-

c) Por oficiar casamientos en Sala Caraffa:

Con Sonido Municipal: \$ 42.000.-

Sin Sonido Municipal: \$ 28.000.-

Quedando exentas del pago las instituciones de bien público, debiendo dejar un depósito del 50 % (cincuenta por ciento) del valor del alquiler en concepto de garantía.

Este depósito se devolverá cuando se haya controlado que no hubiese ningún daño.

Quien alquile las instalaciones, exceptuando las instituciones del párrafo antedicho, deberá abonar en concepto de garantía el 50 % del monto que abone en concepto de alquiler, que se devolverá cuando se haya comprobado que no hubiese ningún daño.

En el caso del Salón del C.I.C. deberá la autoridad competente estipular por escrito y exhibir un listado de precios según las diferentes opciones de servicio con un anticipo de mínimo de 30 días a la contratación específica.

CAPITULO IX



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Artículo 29° bis: Locales Terminal de Ómnibus

- 5) A efectos de identificar correctamente los locales de la Terminal de Ómnibus de La Cumbre, los mismos se enumerarán correlativamente en dirección Norte Sur. Si por obras de refacción se habilitarán más locales, estos se agregarán al último de los existentes.
- 6) Si se entregarán en concesión uno o más locales, en el contrato de concesión se indicarán los números correspondientes a cada local.
- 7) En caso en que el DEM dispusiera alquilar un lugar para la colocación de stands el valor de alquiler se determinará x m2 cuyo monto se establece en el importe de \$ 7.000 el metro cuadrado. En los contratos de concesión se deberá indicar la obligación del concesionario de obtener la habilitación municipal correspondiente.
- 8) Al vencimiento de la concesión y para proceder a la renovación de la misma el concesionario deberá estar al día en los pagos de la habilitación municipal, los alquileres y de los servicios que le correspondan.
- 9) Para las distintas concesiones se fijan los siguientes valores mensuales:

Local N°1: Municipio

Local N°2: \$242.200.-

Local N°3: Municipio

Local N°4: \$56.000.-

Local N°5: \$75.000.-

Local N°6: \$75.000.-

Local N°7: \$75.000.-

Local N°8: \$75.000.-

Local N°9: \$63.000.-

Local N°10: \$63.000.-

Local N°11: \$63.000.-

Local N°12: \$75.000.-

Local N°13: \$75.000.-

El alquiler es pagadero por período adelantado del 1º al 10º de cada mes que corresponda y se deberá abonar en la caja de la Municipalidad. El no pago en término del alquiler hará pasible a la concesionaria del pago de un recargo actualizado de acuerdo al Art. N° 34 de la Ordenanza Impositiva vigente a ese momento, sin derecho a reclamo alguno.

Por alquiler de kiosco en las salas Municipales.....\$ 63.000.- mensuales

CAPITULO X

Artículo 29° ter:

Pileta municipal se cobrarán los siguientes valores:



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Entrada General \$ 2.500.-

Escuela de Verano Municipal: Por Mes

- \$ 16.800.- x alumno.
- \$ 12.600.- (Grupo Familiar 2 hijos) por cada uno. -
- \$ 8.400.- (Grupo Familiar 3 hijos) por cada uno. -

Y si asistiese un 4º hijo o más abonarán el mínimo que será de \$ 5.600.- por cada uno. -

Los empleados municipales gozarán del 50% de descuento de la entrada general. Discapacitados (presentando carnet y/o certificado de discapacidad) Sin costo alguno.

Quedan exentos del pago del uso de la pileta los niños de la Guardería Juanita Caamaño, la ONG Creciendo La Cumbre, Hogar Bethel y Fundación La Cumbre Entre Todos.

Por el alquiler del Kiosco que funcionará en la pileta Municipal se fija la suma mensual de \$ 115.500.- que deberán abonar del 01 al 10 de cada mes, debiendo pagar un mes adelantado.

ENTRADA GENERAL – MODALIDAD PILETA LIBRE

Cada clase tiene duración de una hora.

Una jornada de 1 hora por semana:	\$ 8.000.-
Dos jornadas de 1 hora c/u:	\$ 16.000 mensuales.
Tres jornadas de 1 hora c/u:	\$ 24.000 mensuales.
Cuatro jornadas o más de 1 hora c/u:	\$ 32.000 mensuales.

ALQUILER A PROFESIONALES – PROFESORES DE NATACION POR ANDARIVEL UNA VEZ POR SEMANA – VALOR MENSUAL –

Cada jornada tiene duración de 1 hora:

ALQUILER POR UNA VEZ POR SEMANA, POR MES:

Un (1) andarivel:	\$ 35.000 mensuales (4 jornadas mensuales).
Dos (2) andariveles:	\$ 70.000 mensuales (4 jornadas mensuales).
Tres (3) andariveles:	\$ 100.000 mensuales (4 jornadas mensuales).
Cuatro (4) andariveles:	\$ 120.000 mensuales (4 jornadas mensuales).

ALQUILER POR DOS VECES POR SEMANA, POR MES:

Un (1) andarivel:	\$ 70.000 mensuales (8 jornadas mensuales).
Dos (2) andariveles:	\$ 100.000 mensuales (8 jornadas mensuales).



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Tres (3) andariveles: \$120.000 mensuales (8 jornadas mensuales).

Cuatro (4) andariveles: \$150.000 mensuales (8 jornadas mensuales).

ALQUILER POR TRES VECES POR SEMANA, POR MES:

Un (1) andarivel: \$100.000 mensuales (12 jornadas mensuales).

Dos (2) andariveles: \$120.000 mensuales (12 jornadas mensuales).

Tres (3) andariveles: \$150.000 mensuales (12 jornadas mensuales).

Cuatro (4) andariveles: \$180.000 mensuales (12 jornadas mensuales).

ALQUILER POR CUATRO VECES POR SEMANA, POR MES:

Un (1) andarivel: \$120.000 mensuales (16 jornadas mensuales).

Dos (2) andariveles: \$150.000 mensuales (16 jornadas mensuales).

Tres (3) andariveles: \$180.000 mensuales (16 jornadas mensuales).

Cuatro (4) andariveles: \$200.000 mensuales (16 jornadas mensuales).

- Las personas con alguna discapacidad acreditada con certificado de discapacidad emitido por autoridad competente y demás recaudos que se establezcan vía Decreto Reglamentario podrán ingresar sin costo alguno. Al igual que el acompañante terapéutico en el caso que así este ordenado por el médico tratante.
- Gozaran de un descuento del 25% de descuento en la entrada general quienes concurren bajo la modalidad "pileta libre" y acrediten pertenecer al mismo grupo familiar directo (padres, hijos y hermanos).
- El DEM podrá suscribir convenios con instituciones públicas locales a los fines de autorizar el uso de la pileta municipal, estableciendo las modalidades y condiciones de uso de la misma.
- Asimismo, por vía reglamentaria, el DEM podrá otorgar descuentos o eximir, en su caso, del pago estipulado en la presente, a aquellas personas que – sin contar con el certificado de discapacidad correspondiente – acrediten fehacientemente la necesidad de asistir a la pileta municipal por razones de salud.

Artículo 29º quater: Los valores de este Título III se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA

PÚBLICA

CAPITULO I

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 30º: POR la colocación de mesas frente a cafés, bares, confiterías, se abonará por cada mesa, por mes.\$ 826.00 adicionales a lo establecido por el Art. Nº 10 Inc. 3)

Artículo 31º: POR la reserva de espacios en la vía pública destinados a comercialización, promoción y exhibición de Empresas Comerciales, de Profesionales, o Particulares, abonarán por un plazo de 30 días: \$ 132.440.-

Artículo 32º: POR la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios de cualquier índole no incluidos en el Articulado del presente Título, abonarán por mes y sin perjuicio de lo que correspondiere por aplicación del Título II, la suma de \$104.720.-

Artículo 33º:

POR la introducción de mercaderías que ingrese a la localidad todo introductor, abastecedor y/o consignatario deberá abonar por adelantado los siguientes derechos:

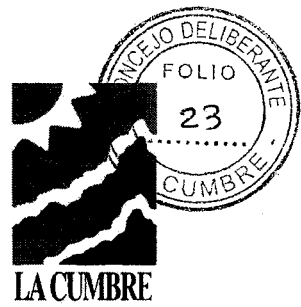
- | | |
|----------------------|--------------|
| a) Por año..... | \$ 406.000.- |
| b) Por semestre..... | \$ 238.000.- |
| c) Por mes..... | \$ 42.000.- |
| d) Por día..... | \$ 28.000.- |

Publicidad gráfica:

- | | |
|----------------------|--------------|
| a) Por año..... | \$ 567.000.- |
| b) Por semestre..... | \$ 350.000.- |
| c) Mensual..... | \$ 84.000.- |



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



d) Diario..... \$ 39.200.-

CAPITULO II

OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO

PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 34º: Por la ocupación del espacio aéreo y/o subsuelo de dominio Municipal, por Empresas Públicas, Privadas, o de cualquier tipo jurídico para cualquier fin y de la forma que se adopte por ellas, en especial el tendido de líneas de tráfico, cable coaxial, fibra óptica etc., y/o transporte de paso como punto terminal y de origen en cualquier lugar del ejido Municipal, fluido eléctrico o cualquier otro a utilizar, tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicación o propagación de música, en circuito cerrado, TV, proveedor de acceso a Internet satelital y/o similares, etc., abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc., de los mismos, los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc.-

- a) ENERGIA ELECTRICA el 15% (quince por ciento) del monto total de la facturación por el valor de la energía suministrada por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio en todas las categorías tarifarias vigentes y/u obra de ampliación de infraestructura en el ámbito de la jurisdicción municipal. -
- b) Por la utilización de Servicios de recepción de sonidos, imágenes o ambos por receptores de radio o video, por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable, por onda o similares, servicio de internet satelital el 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación por todo concepto. -
- c) Por la utilización de otros servicios no comprendidos en incisos anteriores, el 10% (diez por ciento) del presupuesto, contrato y/o factura presentada ante el ente prestador del servicio
- d) Toda empresa pública y/o privada que realice obra de infraestructura y/o ampliación de obra ya existente dentro del ejido municipal, abonará en concepto de ocupación o utilización del espacio del dominio municipal un equivalente al 10% del total del presupuesto de obra. -
- e) Permiso de construcción de antenas para uso de telefonía y/o afines, por la suma de Pesos Un millón ciento noventa y siete mil (\$ 1.197.000).
- f) Tasa de Habilitación de las estructuras portantes y/o soportes de antenas de telecomunicaciones en todas sus modalidades (telefonía móvil, radioenlaces, microondas, datos e internet, así como toda nueva tecnología que las anteceda o reemplace), la suma de pesos cinco millones cuarenta mil (\$ 5.040.000.)-
- g) Tasa de habilitación para Compartición, 125% de la tasa de habilitación de las estructuras portantes y/o soportes de antenas de telecomunicaciones en todas sus modalidades (telefonía móvil, radio enlaces, micro ondas, datos e internet, así como toda nueva tecnología que las anteceda o reemplace) de las estructuras portantes y/o soportes de antenas de telecomunicaciones en todas sus modalidades (telefonía móvil, radioenlaces, microondas, datos e internet, así como toda nueva tecnología que las anteceda o reemplace)
- h) Tasa de verificación de estructuras y sus infraestructuras relacionadas, por la suma de pesos un millón quinientos doce mil (\$1.512.000.-) mensuales.
- i) Tasa de medición y control de las radiaciones no ionizantes (RNI), en función de lo dispuesto en la Resolución Nº 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, por la suma de Pesos ochocientos cuarenta mil (\$ 840.000-) mensuales.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Artículo 34 bis: Los valores de este Título IV se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES

Artículo 35º: FIJANSE los derechos por inhumaciones de la siguiente forma:

- 1) Panteón Familiar o Mausoleo.....\$ 17.080.-
- 2) Nichos Municipales.....\$ 12.600.-
- 3) Fosa (Tierra)..... \$ 13.160.-

TODA inhumación será realizada por personal Municipal.

CAPITULO II

USO DE NICHOS Y URNAS

Artículo 36º: Por concesiones de uso de nichos Municipales por un lapso de UN

- (1) año, renovable, se abonará, para cualquier sección.....\$ 13.230.-

Artículo 37º: Por cierre o apertura de nichos.....\$ 8.820.-

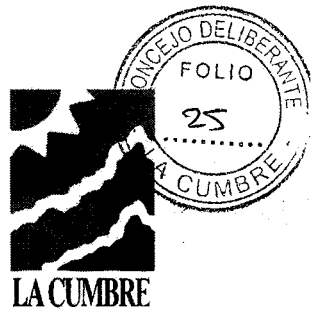
Artículo 38º: Por conservación de Cementerio a cargo de los deudos se abonará por año:

- | | | | |
|---|-------------|--------------------|------------|
| a) Por sepultura en tierra o mausoleo por m2... | \$ 4.410.- | Monto mínimo anual | \$19.530.- |
| b) Panteones por m2 | \$ 4.410.- | Monto mínimo anual | \$44.100.- |
| c) Terrenos baldíos por m2..... | \$ 7.560.- | Monto mínimo Anual | \$23.520.- |
| d) Nichos..... | \$ 14.000.- | | |



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



El término para el pago de estos derechos es hasta el último día hábil de marzo de 2025.

Artículo 39º: Por depósito de cadáveres, cuando sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada diez (10) días o fracción se abonará \$ 14.840.-

Artículo 40º: Por derecho de traslado de restos del Cementerio local al Cementerio Parque Privado La Cumbre \$ 27.300.-

A otra localidad o ciudad, valor sujeto a la distancia a recorrer, determinado por el Municipio

Artículo 41º: Por introducción al Cementerio local, se abonará \$ 23.240.-

Estarán exentos del presente pago las introducciones de vecinos de ésta localidad cuando se acredite que su último domicilio legal registrado sea dentro del Ejido Municipal.-

Artículo 42º:

- a) Por traslado de ataúdes o urnas dentro del mismo cementerio \$ 8.960.-
- b) Por reducción \$ 28.560.-

CAPITULO III

CONCESIONES

Artículo 43º: POR la concesión de terrenos Municipales en el Cementerio se abonará:

Por lotes destinados a Panteones o Mausoleos, se abonará por m2:

- a) Por hasta cuarenta (40) años renovables, sobre una superficie de hasta 16 m2..... \$ 42.280.-
- b) Por hasta cuarenta (40) años renovables, sobre una superficie de hasta 8 m2. \$ 31.360.-

Artículo 44º: NO estarán permitidas las transferencias de Concesiones entre particulares, aplicándose en consecuencia para este tipo de transgresiones las disposiciones del Art. Nº142 de la Ordenanza Impositiva vigente.

En el caso de transferencia de Concesiones entre familiares estas serán autorizadas por el D.E. previo pago de la suma de \$ 8.960.-

Transferencias entre particulares NO permitidas, sanción \$ 21.000.-

CAPITULO IV



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



CONSTRUCCIONES - REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Artículo 45º: LAS construcciones, refacciones, trabajos de mantenimiento o modificaciones que se hagan en el Cementerio están exentos del pago de derechos, pero los concesionarios deberán presentar a la autoridad Municipal una solicitud de aprobación de los planos que correspondan y/o las tareas a realizar.

Por provisión de Plano Municipal "tipo" para la construcción de Mausoleos:

Hasta dos (2) ataúdes pagarán.....	\$	18.480.-
Hasta cuatro (4) ataúdes pagarán.	\$	27.300.-

Artículo 46º: EN los casos de sepultura en tierra y nichos que hayan transcurrido más de cinco (5) años que no se hubieren abonado los derechos correspondientes, la Municipalidad podrá disponer la recuperación de la concesión, previa publicación en el Boletín Oficial y en caso de que no se efectúe la cancelación de la deuda se procederá a la anulación de la misma.

En los casos de concesiones otorgadas y que no hubieran efectuado mejora alguna en los últimos cinco (5) años, el D.E. emplazará al titular de la concesión para que en el término de noventa (90) días proceda a efectuar las mejoras para las que fue adquirida, caso contrario la Municipalidad dispondrá las medidas para rescatar el terreno perdiéndose todos los derechos abonados.-

CAPITULO V

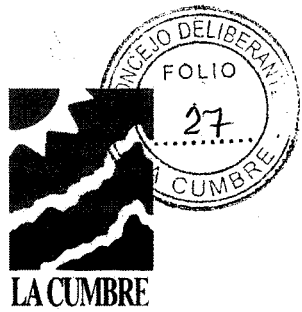
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47º:

- Las Empresas que no están radicadas en la localidad y que efectúen el Servicio Fúnebre, abonarán por derechos suntuarios el día que realicen el servicio:
Por inhumaciones en Panteones y/o Nichos y/o tierra \$ 34.720.-
- Los derechos de Concesión que se otorguen son intransferibles.
- En caso de retiro de restos de nichos o sepulturas por cualquier causa, salvo con motivo de introducir otro familiar consanguíneo, queda automáticamente disponible el espacio por parte de la Municipalidad, perdiéndose los derechos abonados.-
- Los Panteones, Monumentos, Terrenos, etc. de propiedad de Instituciones de Beneficencia, Cofradías, Gremios o Deportivas, deberán acreditar su personería Gremial o Jurídica y abonarán solamente el 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa fijada, salvo concesiones de terrenos que abonarán el 100% (cien por ciento).-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



CAPITULO VI

CEMENTERIO PARQUE Y ANGLICANO

Artículo 48º: Los propietarios y/o encargados del Cementerio Parque y Anglicano deberán abonar en concepto de Tasas lo establecido en el Capítulo II Artículo Nº41, de esta Ordenanza Tarifaria, debiendo obligatoriamente presentar la declaración anual de sepulturas.-

Vencido el plazo de Declaración anual de sepulturas, opera de pleno derecho la presunción de la existencia de tantas sepulturas como el resultado del total de la superficie del lote en m2, según informe catastral, destinado a Cementerio dividido en 3.50 m2 (tamaño estándar de una parcela de cementerio).

CAPITULO VII

JUZGADO DE FALTAS

Artículo 48º bis:

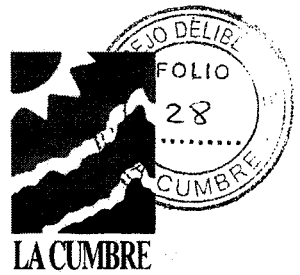
- 1) Inhabilitaciones y descargos a otros juzgados \$ 4.620.-
- 2) Fotocopias e impresiones: sin cargo las dos (2) primeras, luego \$56.00 c/u.-

El pago se puede hacer por cualquier medio electrónico o por caja municipal.

Artículo 48º ter: Los valores de este Título V se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD

Y LA PROPAGANDA

CAPITULO I

Artículo 49º: CARTELERÍA GRAFICA COMERCIAL FIJA, LETREROS O CARTELES que anuncian sobre la actividad desarrollada y la identidad de quien la brinda, ventas y/o remates:

a) Los letreros de información y propaganda, cualquiera sea su característica, que anuncien la actividad desarrollada de cualquier tipo, la identidad de quién la brinda, servicios, ventas, venta de propiedades raíces, loteos y/o urbanizaciones etc. que se expongan en el ámbito del ejido urbano o susceptibles de ser percibidos por este o lugares de acceso público, quedan sujetos a la siguiente tarifa:

- 1) Los que se coloquen en el interior de la propiedad, visible desde la vía pública, abonarán por m² o fracción de cada letrero, por mes o fracción \$ 9.240.-
- 2) Los que se coloquen por fuera y/o adheridos a la propiedad de cualquier forma, vía pública, caminos, etc. abonarán por cada m² o fracción de cada letrero, por mes o fracción \$ 15.680.-
- 3) En habilitaciones nuevas el pago de estos gravámenes debe ser previo a la colocación de la publicidad. Para determinar el m² y la aplicación de estos valores se aplicará lo establecido por la Ordenanza Nº 20/200 de Cartelería Art. Nº 9 o la que la reemplace, de no poder hacerse se calculará por m².
- 4) Cada oficina de venta de inmuebles, podrá disponer hasta tres carteles sin cargo, en la propiedad a vender los que deberán estar aprobados por la Secretaría de Obras Públicas a los efectos de ser exhibidos en las propiedades en venta.
- 5) Cada establecimiento habilitado por el Municipio y que no esté alcanzado por el inciso anterior, podrá colocar sin cargo un cartel de hasta 1,50 m² en la fachada de su local.

b) Los cartelones, letreros que anuncien remates particulares, de bienes raíces, mercaderías, muebles, semovientes abonarán los siguientes derechos por cada uno de los remates:

- 1) Por derecho de bandera, por mes o fracción menor a un mes. \$ 13.440.-
- 2) Por derechos de exhibir carteles o avisos referentes al remate, en el exterior o interior del local \$ 18.480.-
- 3) Los martilleros públicos abonaran el 70% (setenta por ciento) de las tarifas anteriores.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



- c) Por derecho anual de exhibir bandera, los martilleros públicos abonarán \$ 75.600.-
- d) Cuando se trata de remates judiciales los derechos establecidos en el inciso c) se abonarán con un descuento del 20% (veinte por ciento).-
- e) En los casos contemplados en el inciso b) apartado 1), el derecho se abonará aunque no esté colocada la bandera.-

El no pago de los gravámenes correspondientes dará lugar a una sanción del 50% sumada a lo que debería haber abonado y habilita al Municipio a intimar su retiro o a retirarlos con cargo al contribuyente.

Artículo 49 bis: Los valores de este Título VI se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

TITULO VII

CAPITULO I

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Artículo 50º: POR cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública se pagará:

- por mes..... \$ 84.000.-
- por día..... \$ 10.920.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



TITULO VIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

OBRAS PRIVADAS

Artículo 51º: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título IX de la Ordenanza General Impositiva se establece una única zona para todo el radio Municipal.-

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

Artículo 52º: FIJANSE los derechos por estudio de planos, documentos, inspecciones, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

A) Las obras nuevas, refacciones y/o ampliaciones pagarán los derechos de aprobación de planos de acuerdo al siguiente detalle:

A1) Por cada proyecto de construcción de obra o ampliación de una existente incluido lo ya construido destinado a vivienda económica, única y propia, que tenga por finalidad el albergue de familia, ubicadas en barrios periféricos de los núcleos urbanos conformados por incompleta infraestructura de servicios, baja densidad de edificación y características generales de construcción modesta. Esta caracterización será certificada por el profesional actuante en la carátula del plano hasta una superficie cubierta para dos dormitorios de hasta sesenta metros cuadrados (60 m2), la aprobación será sin cargo, los planos deberán ser firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre.

En el caso de que los planos sean aprobados por Vía de Excepción por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre. Los planos serán firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre y serán sin cargo.

A2) Con las mismas características y condiciones que las enunciadas en el apartado A1 del presente artículo, con una superficie cubierta máxima de tres (3) dormitorios hasta ochenta metros cuadrados (80 m2) abonará el cinco por mil (5 o/oo) sobre el valor de la obra actualizado al momento del pago según el precio fijado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, los planos serán firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre.

En el caso de que los planos sean aprobados por Vía de Excepción por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre se deberá abonar en adición a lo establecido en el primer párrafo, el uno por ciento (1 %) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba y los planos serán firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



A3) Por cada proyecto de construcción de Obra nueva o ampliación de una existente, de viviendas individuales o colectivas, tinglados, cobertizos y galpones, locales comerciales u oficinas, clubes, templos, edificios educacionales, culturales e industriales, hospedajes, hosterías, moteles, restaurantes, bares y confiterías etc. de cualquier superficie que supere lo fijado en los incisos anteriores, se abonará el seis por mil (6 o/oo) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba. Los planos deberán ser firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre

En el caso de que los planos sean aprobados por Vía de Excepción por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre se deberá abonar en adición a lo establecido en el primer párrafo, el doce por mil (12 o/oo) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

A4) Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, de edificios sanitarios, sanatorios, clínicas, cinematógrafos, teatros, bancos, estaciones de transporte y de servicios, se abonará el uno por ciento (1%) sobre el valor actualizado al momento del pago según los colegios de Arquitectos y/o de Ingenieros. Los planos deberán ser firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre

En el caso de que los planos sean aprobados por Vía de Excepción por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre se deberá abonar, en adición a lo establecido en el primer párrafo, el dos por ciento (2 %) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

B) Por relevamiento de obras existentes, se abonará (1.5%) del costo de la obra. A tal fin se considerarán los valores vigentes al momento de retirar los planos aprobados por el Colegio de Arquitectos de La Provincia de Córdoba.

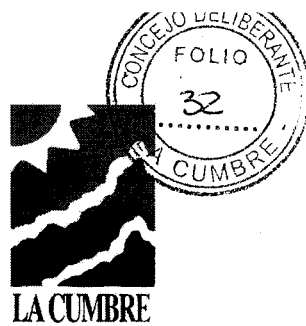
B1) Las construcciones existentes carentes de planos aprobados por la Municipalidad, anteriores al año 1958, deberán presentar planos aprobados por el Colegio Profesional de Ingeniería y/o Arquitectura y abonarán en concepto de derecho, lo establecido en el inciso b) con un 50% (cincuenta por ciento) de descuento, siempre que su presentación sea espontánea. Para aquellos casos en que sea apercibido por el Municipio, el propietario deberá presentar los planos dentro de los 60 días de notificado, y no le corresponde el beneficio del párrafo anterior.

B2) Cuando se trate de relevamiento de obra efectuado por emplazamiento de la Municipalidad, se aplicará un recargo del 100% (cien por ciento) a lo establecido en el inciso b).

B3) Cuando se trate de relevamiento de obra de construcciones que no encuadren en el Código de Edificación existente, se abonará el uno y medio por ciento (1,5 %) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Por cada una de las siguientes infracciones se aplicará un recargo del 1,5% del monto de obra actualizado según punto B3:

a)-Violación de Línea de edificación. Se aplicará un recargo por cada metro o fracción en que lo construido exceda a la Línea de edificación.

b)-Violación de retiro de ejes medianeros en Planta Baja. Se aplicará un recargo por cada eje medianero sobre el que exista dicha infracción.

c)- Altura máxima de edificación superior a la permitida. Se aplicará un recargo por cada metro o fracción en que la altura máxima supere a la permitida.

d)-Superficie cubierta inferior a la mínima exigida.

e)-Factor de Ocupación de Suelo superior al permitido. Se aplicará un recargo del 1,5 % adicional a lo establecido en el punto B3. Cuando el FOS supere lo permitido en las siguientes superficies se aplicará el siguiente recargo:

- 1) Hasta el 50 % del permitido abonará el 1,5 % de recargo.
- 2) Hasta el 100 % del permitido abonará 3% de recargo.
- 3) Hasta el 150 % del permitido abonará 4,5 % de recargo.
- 4) Si supera el 150 de lo permitido abonará el 6 % de recargo.

f)-Factor de Ocupación Total superior al permitido se aplicarán los siguientes recargos:

- 1) Hasta el 50 % del permitido abonará el 1,5 % de recargo.
- 2) Hasta el 100 % del permitido abonará 3% de recargo.
- 3) Hasta el 150 % del permitido abonará 4,5 % de recargo.
- 4) Si supera el 150 de lo permitido abonará el 6 % de recargo.

Los recargos de los puntos E y F se calcularán tomando como base el primer párrafo del punto B3.

Se aplicará un recargo equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor de la obra actualizada al momento del pago según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, cuando las infracciones detectadas sean las siguientes:

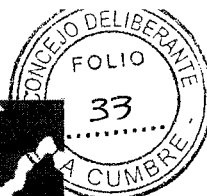
1) Cantidad de unidades funcionales superior a la permitida. Se aplicará un recargo por cada unidad funcional que se agregue al máximo permitido.

2) Violación de retiro de ejes medianeros en Planta Alta. Se aplicará un recargo por cada eje medianero sobre el que exista dicha infracción.

B4) Están libradas de las anteriores disposiciones las obras que se realicen para la Municipalidad o Empresas del Estado Nacional o Provincial.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



B5) Todo plano municipal registrado como Plano Conforme a Obra abonará en concepto de Derechos de Aprobación los mismos montos establecidos en los incisos B2 y B3 (primer párrafo) para planos de relevamiento.

c) Las piletas de natación proyectadas abonarán el 2,5% (dos y medio por ciento) del costo actualizado de la obra, según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

En el caso de que sean relevadas en soledad y sin estar acompañadas de ninguna otra superficie construida, por no figurar en planos ya existentes que ya estén aprobados por la Municipalidad, deberán abonar el 2,5% (dos y medio por ciento) del costo de obra calculado por el Municipio, sobre los siguientes coeficientes:

C1: Para piletas de natación de hasta 15 m² de superficie, se utilizará el monto de obra multiplicado por 2.

C2: Para piletas de natación de 15 m² a 30 m² de superficie, se utilizará el monto de obra actualizado multiplicado por 1,66.

C3: Para piletas de natación de más de 30 m² de superficie, se utilizará el monto de obra actualizado multiplicado por 1,33.

D) Se fijan los derechos por estudios de planos, documentos, inspección, etc., afectados al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Por cada proyecto de construcción de obra se abonará el 1% sobre el valor actualizado según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.
- 2) por relevamiento de obra existente se abonará el 1,5%, y si este último contiene infracciones al Código de Edificación vigente se adicionarán a dicho monto los siguientes recargos por cada infracción detectada:

-Violación de Línea de edificación: 1,5% (uno y medio por ciento). Se aplicará un recargo por cada metro o fracción en que lo construido exceda a la Línea de edificación.

-Violación de retiro de ejes medianeros en Planta Baja: 1,5% (uno y medio por ciento). Se aplicará un recargo por cada eje medianero sobre el que exista dicha infracción.

-Altura máxima de edificación superior a la permitida: 1,5% (uno y medio por ciento). Se aplicará un recargo por cada metro o fracción en que la altura máxima supere a la permitida.

-Superficie cubierta inferior a la mínima exigida: 1,5% (uno y medio por ciento). Se aplicará un recargo por cada unidad de PH en que la superficie cubierta sea inferior a la mínima.

-Violación de retiro de ejes medianeros en Planta Alta: 3% (tres por ciento). Se aplicará un recargo por cada eje medianero sobre el que exista dicha infracción.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



La reducción de los recargos de este artículo queda a criterio del DEM, cuando la justificación del contribuyente se efectúe por escrito y con argumentos válidos.

CAPITULO II

URBANIZACIONES - FRACCIONAMIENTO Y LOTEOS

Artículo 53º: EN concepto de aprobación de planos se abonará:

a) Fraccionamiento de tierras y loteos:

- 1) Cada manzana no subdividida..... \$ 75.600.-
- 2) Cada manzana subdividida por lotes.....\$ 37.800.-

b) Subdivisiones o modificaciones, unión o cualquier otra visación del estado de las parcelas en un terreno dentro de las manzanas ya catastradas, abonarán por cada 5 (cinco) parcelas o fracción resultante, siempre y cuando sus planos sean firmados y aprobados por el Director de Obras Privadas de la Municipalidad de La Cumbre, los siguientes montos:

- b1) Loteos en Zona "A1" \$ 126.000.-
- b2) Loteos en Zona "A2" \$ 113.400.-
- b3) Loteos en Zona "B" \$ 100.800.-
- b4) Loteos en Zona "B2" \$ 75.600.-
- b5) Loteos en Zona "C" \$ 50.400.-
- b6) Loteos en Zona "D" \$ 37.800.-
- b7) Loteos en Zona "SB" \$ 25.200.-

En el caso de que las subdivisiones, modificaciones, unión o cualquier otra visación del estado de las parcelas en un terreno dentro de las manzanas ya catastradas, sean aprobadas por Vía de Excepción por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, se aplicarán los siguientes valores por cada cinco parcelas o fracción resultante:

- 3) Loteos en Zona "A1" \$ 252.000.-
- 4) Loteos en Zona "A2" \$ 226.800.-
- 3) Loteos en Zona "B" \$ 201.600.-
- 4) Loteos en Zona "B2" \$ 151.200.-
- 5) Loteos en Zona "C" \$ 100.800.-
- 6) Loteos en Zona "D" \$ 75.600.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



7) Loteos en Zona "SB" \$ 50.400.-

Si se trata de una cantidad mayor de 20 (veinte) parcelas el excedente abonará la cantidad correspondiente con un descuento del 50% (cincuenta por ciento) por cada cinco lotes o fracción.

Las mensuras de posesiones se cobrarán según los valores antes mencionados por cada zona con un adicional del 50% del valor + \$100 por m2.

c) Las subdivisiones en régimen de Propiedad horizontal establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación:

- 1) Hasta 2 (dos) U.F..... \$ 88.200.-
- 2) De 3 (tres) a 5 (cinco) U.F..... \$ 138.600.-
- 3) Más de 5 (cinco) U.F. \$ 238.000.-

CAPITULO III

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Artículo 54º: AVANCE sobre la línea Municipal, se abonará:

- a) Construcciones de tragaluces bajo veredas...\$54.880.-
- b) Avance de cuerpos salientes sobre la línea Municipal en pisos altos, por m2 o fracción y por piso \$ 145.600.-
- c) Balcones abiertos que avancen sobre la línea Municipal por m2 o fracción y por piso \$ 148.400.-

CAPITULO IV

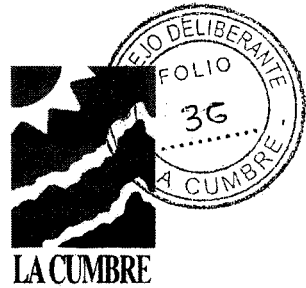
TRABAJOS ESPECIALES

Artículo 55º: LOS trabajos especiales abonarán los derechos según el siguiente detalle:

- a) Por determinación de línea Municipal cuando la misma no supere los 50 mts.:
 - 1) Por lote con frente a una calle.....\$ 27.300.-
 - 2) Por lote con frente a dos calles.....\$ 27.300.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Quedan exentos del pago los propietarios que cedan parte del lote para ensanche de calle u ordenamiento urbanístico.-

- b) Por nivelación o alineación en calles de 100 mts. o más.....\$ 47.600.-
- c) Por apertura de calzada para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos:
- 1) En calles pavimentadas:..... \$ 100.800.-
 - 2) En calles sin pavimentar:..... \$ 70.000.-
- d) Por apertura de una o dos veredas para efectuar conexiones domiciliarias a redes de Servicios Públicos:
- 1) Veredas embaldosadas..... \$ 44.800.-
 - 2) Veredas con tierra..... \$ 33.600.-
- e) Por permiso para modificar el nivel del cordón de la vereda, para ser utilizado como Entrada de Vehículos por cada uno se abonará \$ 11.200.-
- f) Por daños producidos a la infraestructura municipal, se abonaran los materiales necesarios para la reparación y una estimación de la mano de obra municipal en función de la tarea a realizar.
- g) Por infringir la ordenanza N°35/10, el Ejecutivo Municipal establecerá la cantidad de hora máquinas a abonar tomando como referencia \$75.600.- por cada unidad, más las tareas de remediación a los fines de reparar el daño causado.

Las tareas expresadas en los incisos c) y d) deberán realizarse en el menor tiempo posible, con una adecuada señalización y reduciendo al mínimolas molestias a los usuarios del Servicio Público. Siendo responsabilidad delpropietario los accidentes que pudieran suceder.

CAPITULO V

USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 56º: POR la ocupación de veredas mediante cercos, puntales, materiales de construcción, etc. se cobrará por metro o fracción \$ 21.000.-

CAPITULO VI

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Artículo 57º: LA construcción en el Cementerio estará legislada por el Título VI de la Ordenanza General Impositiva y Título V de la Ordenanza Tarifaria vigente.

CAPITULO VII

EXTRACCIONES DE ARIDOS Y TIERRAS

Artículo 58º: POR la extracción de áridos y/o tierras sólo en lugares autorizados por autoridad Municipal en cualquier paraje público, se abonará por camión \$ 70.000.-

Por extracción de áridos y/o tierras en lugares no autorizados se deberá abonar al Municipio una multa de \$ 350.000.-

Por el traslado de hasta 6 m3 de áridos y/o tierras en camión municipal y hasta un radio de 10 km \$ 56.000.- cuando exceda ese radio y hasta 20 km \$ 112.000.-

Para el cálculo de los kilómetros se toma al edificio municipal central como Km."0".

Cuando se detecte un camión cargado con áridos y/o tierras sin la correspondiente autorización municipal se le decomisará la carga y abonará en concepto de multa \$ 350.000.- y si es reincidente \$ 490.000.-

Todo vehículo que circule sin autorización expresa del Municipio, se presupondrá que la carga es de nuestra jurisdicción salvo que demuestre lo contrario. Si no lo demuestra se hará traslado al Juzgado de Faltas.

Artículo 58º bis: Los valores de los Títulos VII y VIII se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

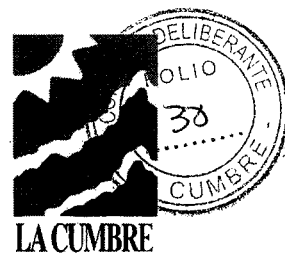
TITULO IX INSPECCIONES

CAPITULO I

Artículo 59º: POR inspecciones se abonará por cada inspección:



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



a) Comerciales o Industriales..... \$14.000.-

b) Residenciales..... \$14.000.-

CAPITULO

ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 60º: FIJASE un derecho del 10% (diez por ciento) por cada KW consumido por los usuarios de Energía Eléctrica de todas las categorías para atender la fiscalización, vigilancia inspección y prestación del servicio de alumbrado público.

TITULOX

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

Artículo 61º:

a) Para el otorgamiento de Carnet de Conductor, se fijan las siguientes tasas:

MOTOS

A1: \$ 12.600.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



A2: \$ 15.820.-
A3: \$ 23.100.-

VEHÍCULOS

B1: \$ 21.420.-
B2: \$ 23.100.-
C : \$ 25.200.-
D1: \$ 27.720.-
D2: \$ 30.800.-
D3: \$ 33.320.-
D4: \$ 35.420.-
E1: \$ 41.020.-
E2: \$ 43.400.-
F y G: \$ 47.320.-

Edades superiores

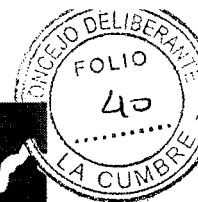
60 a 69 años: \$ 17.500.-
70 años o más: \$ 10.500.-
Duplicado de carnet: \$ 14.420.-
Antecedentes: \$ 7.000.-
Examen teórico: \$ 7.000.-
Examen práctico: \$ 7.000.-
Manual: \$ 7.700.-
Legalidad: \$ 10.500.-
Examen teórico para conductores de taxis y remises con abordaje de conocimiento del pueblo: \$ 7.000.-
Solicitud de cambio de categoría:..... \$ 8.400.-
Licencia de aprendizaje para menores a 6 meses de cumplir la mayoría de edad : \$ 9.100.-

b) Quedaran exentos del pago del arancel aquellos empleados municipales, bomberos y policías que utilicen el carnet de conductor para desempeñar sus funciones como tales.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Artículo 62º: Debido a la modificación del art. N°21 del Código Alimentario Argentino, que dice:

1. Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un **CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.

2. Cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del **CARNET DE MANIPULADOR** de conformidad con lo prescrito en el presente artículo.

Y habiendo firmado acuerdo (Resolución Ministerial N° 51/2018) la Municipalidad de La Cumbre con la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia para ser reconocido como organismo capacitador de l curso de Manipulación Segura de Alimentos éste Municipio emitirá el Carnet de Manipulador.

El costo del derecho de examen es de \$ 15.960.-

Gestión del carnet de Manipulador de Alimentos..... \$ 7.140.-Renovación Carnet de

Manipulador..... \$ 7.140.-

El curso puede ser presencial o virtual, con un cupo máximo de 30 personas.El examen es presencial.

Costo del registro Municipal de Producto Alimenticio (RMPA) \$ 7.000.- para cada producto.

CAPITULO II

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS CON RELACION A LAS TRANSACCIONES

TRANSFERENCIAS Y CONSIGNACIONES DE HACIENDA

Artículo 63º: LOS responsables por las Tasas del Capítulo, abonarán sus obligaciones conforme a la escala que fije el Superior Gobierno de la Provincia para el año 2024.

CAPITULO

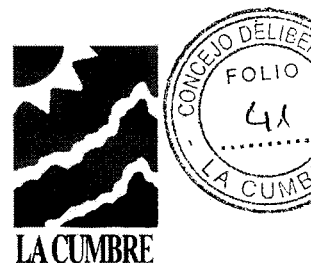
RENTAS POR REGISTRO CIVIL

Artículo 64º: Los aranceles por los servicios prestados por la oficina de Registro Civil y Capacidad de la Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza, sin perjuicio de ello se adicionarán los siguientes valores:



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



A-Defunciones

- | | |
|---|-------------|
| 1) Inscripción de Defunción. (1ª acta s/cargo) | \$ 21.000.- |
| 2) Traslado de restos a otras localidades o cremación | \$ 33.600.- |
| 3) Expedición de licencias de inhumación | \$ 16.800.- |
| 4) Fuera del horario municipal y/o día inhábil | \$ 33.600.- |
| 5) Copia partida de defunción en papel simple. | \$ 21.000.- |

CAPITULO IV

TASA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE PODA Y ESCOMBROS

Artículo 65º: Para la recolección de poda, escombros u otros desperdicios que no sean frecuentes, todos ellos en vía pública, los interesados deberán solicitar este servicio, el que será prestado en los días y horarios establecidos por el D.E.M. y previo pago de los siguientes valores. Asimismo, se deja establecido que la cantidad de poda por vecino se encuentra limitada a un m3.

- | | |
|---|--------------------------------|
| a) Recolección de podas, hojas secas, residuos de jardín y otros:
Por 1 (un) camión..... | \$ 92.400.- |
| (únicamente dentro del ejido municipal de La Cumbre) | |
| b) Por extracción de árboles en época de poda únicamente:
por unidad..... | \$ 140.560.- |
| c) Contribución por uso chipiadora..... | \$ 49.000 por hora o fracción. |
| d) Producto chipeado..... | \$ 22.400 la bolsa. |

CAPITULO V

DERECHOS DE OFICINA

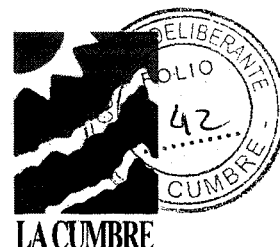
Artículo 66º: a) Derechos de Oficina referidos a inmuebles: Solicitudes:

- | | |
|---|------------|
| 1) Declarando inhabitable un inmueble o solicitando inspección a esos efectos | \$ 5.040.- |
| 2) Informe notarial solicitando libre deuda. | \$ 7.560.- |

Edificado por parcela	\$ 8.260.-
Baldíos por cada parcela.	\$ 8.260.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



- 3) Denuncia de propietarios contra inquilinos o de éstos contra terceros por daños \$ 8.260.-
- 4) Denuncia de propietarios contra terceros por daños \$ 8.260.-
- 5) Informe para edificación (Visación Previa) \$ 8.260.-
- 6) Pedido de revisión de evaluación \$ 8.260.-
- 7) Pedido de evaluación extracción de plantas \$ 8.260.-

b) Derechos de Oficina de Catastro
Solicitudes:

- 1) Inscripción catastral \$ 10.920.-
- 2) Por solicitud inscripción catastral \$ 10.920.-
- 3) Por comunicación de parcelamiento de inmueble \$ 8.400.-
- 4) Por unión de dos o más parcelas \$ 8.400.-
- 5) Por pedido de loteo o urbanización por hectárea \$ 31.360.-
- 6) Por pedido de loteo, urbanización o subdivisión
Por c/lote \$ 6.440.-
- 7) Por solicitud Plancheta Catastral \$ 9.520.-
- 8) Libre deuda de cualquier tasa s/inmuebles. \$ 21.000.-

c) Derechos de Oficina referidos a Industria y Comercio
Solicitudes:

- 1) Solicitud de viabilidad de apertura negocio \$ 11.200.-
- 2) Apertura de negocios. \$
28.000.-

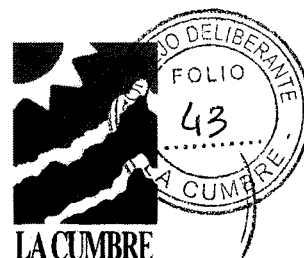
Habilitación entre el 1 de Octubre y el 31 de Marzo, cóbrese 8 (ocho) veces el importe previsto para la apertura de negocios.

Pudiéndose abonar la misma en 6 (seis) cuotas mensuales consecutivas, en aquellos casos donde los solicitantes no sean residentes de la localidad.

- 3) Venta de mercaderías (ambulantes por día) \$14.560.-
- 4) Cierre y/o transferencia de negocio \$14.560.-
- 5) Pedido de instalación de ferias y mercaditos \$14.560.-
- 6) Pedido de reclasificación y/o incorporación de anexos de negocios \$10.080.-
- 7) Copia certificado de apertura o cese de negocios \$8.960.-
- 8) Pedido de autorización para venta de diarios y revistas. \$ 12040
- 9) Cada Libro Oficial de inspección. \$14.560.-
- 10) Cambio de domicilio de comercio. \$12.600.-
- 11) Pedido de Inspección Previa \$12.600.-
- 12) Habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias. \$21.560.-
- 13) Libreta Sanitaria. \$5.600.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



d) Derechos de Oficina referidos a Espectáculos Públicos:

Solicitudes:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas etc. | \$ 170.800.- |
| 2) Apertura, reapertura, traslado, o transferencia de pubs, bailables, etc. | \$ 170.800.- |
| 3) Instalación de circos, parques de diversiones, etc | \$ 23.800.- |
| 4) Exposiciones de premios, rifas, tómbolas en la vía pública | \$ 9.520. |
| 5) Permiso para realizar carreras | \$ 12.600.- |
| 6) Permiso para instalar letreros por c/u. | \$ 35.000.- |
| 7) Permiso para realizar Espectáculos Boxísticos. | \$ 123.200.- |
| 8) Permiso para realizar bailes, rifas, tómbolas, festivales | \$ 44.800.- |
| 9) Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos, etc. | \$ 44.800 |

e) Derechos de Oficina referidos al Cementerio

Solicitudes:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Compra, permuta o donación de terreno | \$ 8.400.- |
| 2) Exhumación, traslado, o introducción de cadáveres | \$ 8.400.- |
| 3) Autorización para colocar lápidas, plaquetas, placas | \$ 8.400.- |
| 4) Construcción de panteones, mausoleos, monumentos. | \$ 21.560.- |
| 5) Derechos de sellado de Títulos de Concesiones | \$ 8.960.- |

f) Derechos de Oficina referido a Vehículos - Extensión

De libre deuda – deuda de vehículos automotores

- | | |
|--|-------------|
| 1) Solicitud de Libre Deuda para automotores | \$ 12.600.- |
| 2) Inscripción de transferencia de vehículos | \$ 8.960.- |
| 3) Solicitud Certificado de Baja | \$ 9.520.- |
| 4) Derecho de cedula de eximición | \$ 9.800.- |

g) Derechos de oficina referidos a la construcción de Obras Privadas

Solicitudes:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Demolición total o parcial de inmuebles | \$ 23.800.- |
| 2) Edificación general y/o relevamiento | \$ 23.800 |
| 3) Ampliación | \$ 23.800.- |
| 4) Ampliación de más de 25 m2. | \$ 13.440.- |
| 5) Permiso precario de edificación | \$ 17.360. |
| 6) Edificación casa-habitación propia y finca | \$ 18.480.- |
| 7) Apertura de calzada, conexión de agua, cloacas. | \$ 12.040.- |



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



- 8) Ocupación de calzada en forma precaria para tareas de construcción por día, con un máximo autorizado de 15 días \$ 7.560.-
- 9) Certificado final de obra \$ 18.480.-
- 10) Construcción de cercas, tapias/veredas \$ 7.000.-
- 11) Aprobación de planos de subdivisión por lote \$13.440.-
- 12) Venta de copias de planos generales o culares \$ 13.440.-
- 13) Modificaciones de fachadas \$13.440.-
- 14) Agua para construcción por seis meses. \$56.000.-

h) Derechos de Oficina Varios

Solicitudes:

- 1) Solicitudes varias, Certificados no previstos y expedidos por las oficinas. \$ 9.800.-
- 2) Gastos de notificación y/o envío dentro del ejido Municipal. \$ 6.160.-
- 3) Gastos de notificación y/o envío fuera del ejido municipal \$ 11.200.-
- 4) Centro Tecnológico Comunitario, por impresiones de cualquier tipo. Las dos primeras copias son gratuitas, a partir de la tercera: \$ 28.00 c/u El pago se puede hacer por cualquier medio electrónico o por caja municipal.
- 5) Gastos administrativos: su monto será de \$420.-

i) Taxis y Remises

- 1) Libro de inspección taxis y remises \$ 7.280
- 2) Chapa patente para taxi y remises (el juego) \$ 200.000.- Las chapas son de propiedad municipal, se entregan solamente para su usufructo, al momento de la baja municipal se deben devolver al Municipio o en el momento que este lo requiera.
- 3) Sanción por uso de chapa de taxi o remis en un vehículo no autorizado \$56.000.-
- 4) El no pago del tributo establecido en el Art.Nº10, Inc.4 de esta Ordenanza, dará lugar a una multa del 50 % del tributo por mes no pagado.
- 5) Por desinfección de los vehículos se cobrará lo establecido al momento de la desinfección. Este valor estará determinado de acuerdo a si el Municipio terceriza el trabajo o lo hace con personal propio.
- 6) Sanción por circular sin reloj o con el mismo descompuesto sin haberlo comunicado al Municipio o fuera del plazo permitido por este: \$ 42.000.-

£) Tráileres gastronómicos

Los tráileres gastronómicos denominados Food Truck, ya sea de arrastre o autoportantes, o cualquier otro vehículo de estas características, abonarán por cada evento y por día \$ 7.000.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Los eventos alcanzados por el artículo N° 23 de esta Ordenanza Tarifaria abonarán por cada día \$ 21.000.-

Se entiende como trailers/vehículo gastronómico, food truck a todo servicio de comida que se encuentre dentro de un vehículo motorizado/remolcado, autosuficiente y/o tráiler acondicionado para tal efecto, donde los alimentos y/o bebidas sean elaborados y comercializados en su interior de manera itinerante en los espacios que sean autorizados para tal fin.

El pago deberá realizarse por adelantado y al momento de solicitar la respectiva autorización para su habilitación comercial. Los eventos pueden ser organizados por la Municipalidad o en forma privada y la habilitación otorgada será solamente para ese evento.

Para la respectiva habilitación comercial deberá cumplir con los requisitos establecidos para la entrega de la misma.

Los trailers gastronómicos denominados Food Truck mencionados en el primer punto son aquellos que permiten su traslado de un lugar a otro, o sea móviles. Aquellos que deseen una habilitación comercial permanente deberán ser adaptados y fijados al suelo, lo que deberá surgir claramente de las inspecciones municipales. En este caso cumplirán con todos los requisitos de una habilitación comercial.

El DEM podrá disponer el no pago de esta tasa si el permisionario ofrece algún tipo de beneficio a cambio, por ejemplo, brindar comida a los agentes municipales que participan de ese evento etc.

La solicitud deberá realizarse por escrito al área de Comercio e Industria.

TITULO XI

SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I

Artículo 67º: CONTRIBUCIONES que inciden sobre el Servicio de Agua Potable:

Suministros Nuevos: Todo propietario y/o responsable de inmuebles ubicados en la zona de prestación de servicio que solicite suministro de agua corriente, deberá cumplimentar previamente los siguientes requisitos y abonar los aranceles que se determinen en cada caso. Entiéndase por zona de prestación de servicio todo aquel lote o parcela alcanzado efectivamente por la cañería de distribución en cualquiera de sus lados.

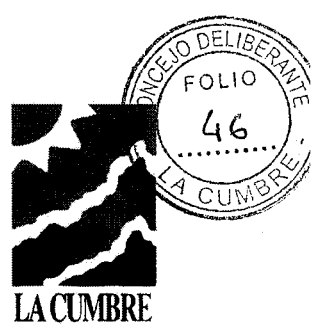
No se consideran como cañería de distribución los ramales troncales que alimentan reservorios.

En el caso que el inmueble del solicitante se encuentre ubicado fuera de la zona de prestación del servicio, la Municipalidad someterá la solicitud a consideración del Departamento de Agua Potable a efectos de determinar la factibilidad técnica de la misma. En caso que fuera factible se elevará al solicitante el presupuesto de la obra de extensión de red, el que deberá abonar anticipadamente.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Las obras así realizadas pasarán a formar parte de la red de distribución sin derecho a retribución alguna.

El suministro de agua potable queda restringido al ejido municipal, en ningún caso será factible la autorización de extensiones fuera del mismo.

Toda solicitud de conexión, en parcelas que superen los 10.000 m² y poseen solo una unidad funcional aislada se tomará como superficie de contribución un máximo de 10.000 m².

Toda solicitud de conexión, en parcelas sujetas a Derecho posesorios deberá presentar la correspondiente mensura de posesión, Escritura de cesión de derechos y/o Solicitud de Inscripción en el Registro Personal de Poseedores debidamente formalizada.

El Área de Servicio de Agua Potable SAP tiene la obligación de proveer 1 kg de presión mínima en la llave de paso y/o medidor sobre vereda.

El medidor, gabinete y elementos de conexión (llave y conectores) sobre la línea municipal deberán ser provistos por el solicitante conforme las especificaciones técnicas exigidas por el SAP.

PROPIEDAD HORIZONTAL

Todo solicitante que requiera conexión, deberá solicitarla de forma individualizada para cada PH, disponiendo cajas individualizadas en línea municipal o un mismo gabinete que permita alojar todos los medidores conforme lo determine el área de servicio de agua potable.

Si el PH posee pileta de natación de uso común, deberá instalarse un medidor exclusivo para la misma.

1. De la Solicitud:

1.1. Presentación de la Solicitud de Conexión de Agua Potable adjuntando una copia de planos aprobados por el Departamento de Obras Privadas Municipal y el Colegio de Profesional Interviniente, más la prefactibilidad acordada (Form.01)

1.2. Certificado de libre deuda de tasas y contribuciones Municipales, referidas al inmueble por el que se presenta la solicitud de conexión.

2. De los Planos

2.1. Deberá contar obligatoriamente con un tanque de reserva domiciliario con una capacidad mínima de 800 litros y máxima para consumo de 48 hs, considerando el mismo de 200 litros por día por persona, con tapa hermética y ventilación.

2.2. Deberá contar con cisterna de 1.000 litros, mínimo, ubicada a 1.50 metros de la Línea Municipal.

2.3. Deberá contar con gabinete para medidor, instalado sobre la línea municipal conforme los requerimientos del Departamento de Agua Potable.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PERFORACIONES:

- a) A partir de la fecha de aprobación de la presente tarifaria, todo trabajo de perforación o excavación de pozo, ya sea de exploración o estudio del subsuelo o bien destinados al alumbramiento de una napa de agua, solo podrán realizarse mediante previa autorización de Administradora Provincial de Recursos Hídricos (APHRI) a través de la intervención del Municipio, en un todo de acuerdo a la resolución N° 428/16. Toda perforación no autorizada dará lugar a la aplicación de sanciones y será suspendida provisoria o definitivamente.
- b) Todos aquellos propietarios de pozo o perforación situado dentro del ejido Municipal deberán declarar la existencia del mismo al Municipio de acuerdo a los requerimientos solicitados por la Administradora Provincial de Recursos Hídricos (APHRI).-
- c) El no cumplimiento de las reglamentaciones vigentes significará para el usuario el hacerse pasible de las sanciones y multas previstas en las leyes y decretos de la materia, regulada por dicha dependencia provincial.

Artículo 68º: Se fijan las tasas según los siguientes índices:

Edificado

Coficiente zonal	Índice 2	Índice 3	Índice 4
0.8	4.32	614.37	0.900072063800
0.9	5.62	614.37	1
1	8.11	614.37	1.50012008200

Baldío

Coficiente zonal	Índice 2	Índice 3	Índice 4
0.8	1.62	614.37	0.900072063800
0.9	2.11	614.37	1
1	3.03	614.37	1.50012008200

Los contribuyentes del Servicio de Agua Corriente tributarán un monto fijo por Cedulón de seiscientos pesos (\$600.00) destinado a la Sociedad de BOMBEROS VOLUNTARIOS de La Cumbre. La recaudación por este concepto será depositada en la Cta. Bancaria Nro. 342-300069/04, del Bco. de Córdoba, suc. La Cumbre o la que la Soc. de B. Voluntarios determine formalmente por nota escrita. Además la Institución deberá presentar balance semestralmente el Tribunal de Cuentas del Municipio.-

ADICIONAL

LOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE TRIBUTARAN EL SIGUIENTE ADICIONAL:

FONDO DE INFRAESTRUCTURA: 20% (VEINTE POR CIENTO) SOBRE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DEL AÑO 2025





MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



10	de 161 a 180	\$218.56
11	de 181 a 200	\$229.57
12	de 201 a 220	\$245.44
13	de 221 a 240	\$262.36
14	de 241 a 260	\$276.86
15	de 261 a 280	\$297.89
16	de 281 a 300	\$312
17	de 301 a 320	\$327.60
18	de 321 a 340	\$345.38
19	de 341 a 360	\$361.78
20	de 361 a 380	\$377.49
21	de 381 a 400	\$394.49
22	de 401 a 420	\$400.32
23	de 421 a 440	\$427.56
24	de 441 a 460	\$443.80
25	de 461 a 480	\$459.90
26	de 481 a 500	\$477.65
27	de 501 a 520	\$494.17
28	de 521 a 540	\$510.04
29	de 541 a 560	\$526.09
30	de 561 a 580	\$543.92

A partir de los 580 m³ cada 15 m³ adicionales se incrementará \$ 16.01.-

AGUA PARA CONSTRUCCION

En el momento de solicitar la conexión de agua para construcción deberá instalar un medidor a los efectos del control del agua suministrada.- Producida la rotura del medidor el Servicio de Agua Potable procederá al reemplazo de la unidad afectada, con cargo al contribuyente. El costo del mismo será facturado con las correspondientes cuotas subsiguientes.

El Municipio procederá a colocar los medidores faltantes en propiedades con costo al contribuyente los cuales serán incluidos en las 3 cuotas subsiguientes a la colocación en la tasa de agua, en el caso de que el contribuyente hubiese abonado el pago total el mismo será facturado en un cedulón separadamente.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



En caso que el DEM decretara la emergencia hídrica, el agua para construcción se distribuirá a granel en camión con capacidad de carga de 4.000 litros, al valor establecido en esta Tarifaria.

El titular de la obra deberá contar con los reservorios pertinentes. La entrega de agua queda supeditada a la disponibilidad de la misma, el DEM puede rechazar el pedido.

EMPALME DE CONEXIÓN

Por inspección y empalme	\$ 12.600.-
Corte de conexión	\$ 15.540.-
Reducción de caudal por falta de pago	\$ 15.540.-
Habilitación del servicio, previo pago de tasas municipales	\$15.540

MEDIDORES

Por reposición de medidor (sin artefacto).....	\$ 12.600.-
Por instalación de medidor (Sin Artefacto).....	\$ 15.540.-

Artículo 70º: ESTABLECESE como monto mínimo:

Viviendas y Comercios	\$ 8.960.-
-----------------------------	------------

Viviendas con piletas

Con Medidor instalado.....	\$13.860.-
Sin Medidor instalado... ..	\$ 41.720.-

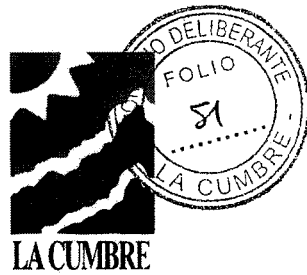
Toda vivienda, comercio y/o restaurante, hotel o lavadero que no cuente con medidor, no funcione o se encuentre ilegible deberá instalarlo y/o reemplazarlo en un plazo no mayor a treinta (30) días, de lo contrario se considerará sin medidor conforme su condición.

Restaurantes, hoteles y lavaderos con medidor instalado \$ 20.860.-

Restaurantes, hoteles y lavaderos sin medidor instalado: \$ 89.460.-



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Por provisión de agua para uso personal u obra en construcción en camión tanque, se abonará por viaje:

Dentro del radio urbano hasta 10 KM..... \$ 42.000.-

Dentro del radio urbano hasta 20 KM. . . . \$84.000.-

Cuando este servicio de agua tenga otra finalidad es decir no sea para consumo familiar u obra en construcción, se abonarán estos valores con hasta 250% (doscientos cincuenta por ciento) de recargo.

Para el cálculo de los kilómetros se tomará como kilómetro "0" al Edificio Central Municipal.

Todo aquella persona que requiera el servicio de agua, mediante camión Municipal, dentro del radio urbano, deberá inscribirse en un **Registro de Personas sin Red de Agua**, para lo cual deberá contar con un Informe Económico-social emitido por la Secretaría de Acción Social Municipal, la cantidad de personas que habitan en el domicilio y la capacidad de los reservorios de agua. Es excluyente el Informe Económico Social si en el domicilio vive una persona con alguna discapacidad, (según certificado médico oficial) o una persona jubilada que cobre la jubilación mínima.

El área de Obras Públicas/SAP será la Autoridad de aplicación del Registro de Personas sin Red de Agua.

En caso de que el DEM declare la Emergencia Hídrica:

1. Queda prohibido la provisión de agua fuera del radio urbano.
2. Los Bomberos Voluntarios de La Cumbre no podrán comercializar agua para llenado de piletas y las cargas para uso particular quedarán supeditadas a autorización expresa del DEM.
3. Queda prohibido la carga del recurso a terceros, salvo autorización expresa del DEM conforme análisis de mérito y oportunidad.
4. Queda prohibido, el llenado de piletas, riego, lavado de autos, veredas y toda acción que no signifique consumo personal.
5. La provisión de agua para consumo familiar, instituciones y/o fundaciones no será cobrada, cuando se constate que el usuario necesita imprescindiblemente este servicio y no teniendo su propiedad otro suministro de agua.



MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



TITULO XII

IMPUESTOS SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES ACOPLADOS Y SIMILARES.

CAPITULO I

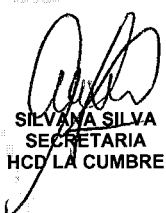
Artículo 71º: El impuesto que incide sobre los automotores, acoplados y similares se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Provincial.

Artículo 72º: Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1º de enero del 2025, desde cuya fecha quedan derogadas todas las Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y disposiciones que se le opongan.-

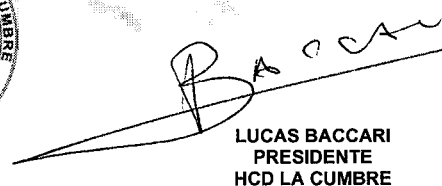
Artículo 73º: Los valores de los Títulos IX, X, XI y XII se mantendrán con el mismo valor mientras la inflación indicada por el INDEC no supere el 40 % (cuarenta por ciento), si este valor es superado, facultase al DEM a actualizarlos mensualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), Nivel General, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Artículo 74º: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y ARCHIVESE.-

**DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE
A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**


SILVANA SILVA
SECRETARIA
HCD LA CUMBRE




LUCAS BACCARI
PRESIDENTE
HCD LA CUMBRE